

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**17937** INSTRUMENTO de ratificación de las Actas aprobadas por el XXI Congreso de la Unión Postal Universal (UPU) en Seúl, el 14 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 14 de septiembre de 1994, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó «ad referendum» en Seúl las Actas aprobadas por el XXI Congreso de la Unión Postal Universal (UPU),

Vistos y examinados los siguientes Acuerdos, Reglamentos y Protocolo que las integran:

Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Reglamento de la Unión Postal Universal y su anexo. Convenio Postal Universal.

Acuerdo relativo a Encomiendas (paquetes, bultos) postales.

Acuerdo relativo a giros postales.

Acuerdo relativo al Servicio de Cheques Postales.

Acuerdo relativo a envíos contra reembolso.

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellas se dispone, como en virtud del presente las apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlas, observar y hacer que se cumplan y observen puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,

ABEL MATUTES JUAN

[En suplemento aparte se publican las Actas aprobadas por el XXI Congreso de la Unión Postal Universal (UPU)].

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17938** CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre de Melilla.

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24058, primera columna, en la labor de tabaco de cigarrillos rubios, Nobel Ultralights, y en la columna Precio total de venta al público - Ptas./cajetilla, donde dice: «170», debe decir: «175».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17939** ORDEN de 30 de julio de 1997 por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 1995 por la que se regulan, en desarrollo del título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre Agencias de Colocación y los Servicios Integrados para el Empleo, los Planes de Servicios Integrados para el Empleo y los Convenios con las Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo.

El Instituto Nacional de Empleo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 51/1980, de 8 de octubre, viene desarrollando acciones de información y orientación para el autoempleo. Asimismo, el Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 10 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de desarrollo con sus correspondientes correcciones de errores prevén la colaboración de enti-

dades asociadas sin ánimo de lucro en la realización de las citadas acciones.

La experiencia acumulada durante el año 1996 ha puesto de manifiesto la insuficiencia del módulo económico previsto para la financiación de las acciones individuales por las entidades asociadas para dar servicio de calidad a los demandantes de empleo. Por ello conviene actualizar el citado módulo económico, si bien, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias para financiar el programa, el nuevo módulo no supondrá incremento económico de la subvención a percibir por las entidades asociadas, sino una reducción del número de acciones en beneficio de una mayor eficacia en la prestación del servicio a los demandantes de empleo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, y previo informe favorable del Servicio Jurídico del Estado, dispongo:

#### Artículo único.

La disposición adicional primera.4.b) de la Orden de 10 de octubre de 1995 por la que se regulan, en desarrollo del título II del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, sobre Agencias de Colocación y los Servicios Integrados para el Empleo, los Planes de Servicios Integrados para el Empleo y los Convenios con las Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo, queda redactada como sigue:

«En relación con el artículo 5.1 de la Orden de 9 de marzo de 1994, el módulo económico a aplicar a cada una de las acciones contempladas en su artículo 1.b), será como máximo de 4.000 pesetas/hora por acción impartida.»

#### Disposición adicional.

Las entidades que deseen acogerse al nuevo módulo económico deberán solicitar la reducción de acciones, mediante la correspondiente modificación del Convenio de Colaboración, en el plazo de quince días naturales siguientes al de entrada en vigor de esta Orden.

#### Disposición transitoria.

Las Entidades Asociadas que tengan en vigor un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo para la gestión de un Servicio Integrado para el Empleo podrán aplicar el nuevo módulo económico para las acciones realizadas en el año 1997, cuando se haya modificado el convenio de colaboración vigente, adaptando el número de acciones a realizar a la cuantía de la subvención en su día concedida.

#### Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**17940** *ORDEN de 29 de julio de 1997 por la que se establece el procedimiento de recaudación y liquidación de aportaciones destinadas a compensación de activos en situación de moratoria nuclear derivadas de la facturación de consumos anteriores a 1 de enero de 1996.*

La Orden de 14 de octubre de 1983 por la que se desarrollan las normas sobre materia económica contenidas en el Real Decreto 2660/1983, de 13 de octubre, establece la creación de un fondo instrumentado a través de una cuenta constituida en régimen de depósito en UNESA e intervenida por la Dirección General de la Energía. Dicho fondo se formaría mediante la aportación por parte de las empresas integradas en UNESA y sus filiales, de un porcentaje de los ingresos por venta de energía y se destinaría a hacer frente a las obligaciones financieras y reales de las inversiones en instalaciones nucleares en proceso de construcción, cuyo futuro no estaba considerado en las previsiones del Plan Energético Nacional de 1983.

La Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), en su disposición adicional octava, declara la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y Unidad II de Trillo, y reconoce a sus titulares el derecho a percibir una compensación por las inversiones en ellas realizadas, así como el coste de su financiación, mediante la afectación de un porcentaje de la facturación.

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la disposición adicional octava de la LOSEN, asigna a la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (CSEN) la función de depósito de tales cantidades, así como su liquidación a los titulares de los referidos derechos de compensación, y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1996.

El cambio regulatorio pone de manifiesto la conveniencia de unificar, en la cuenta en régimen de depósito abierta en la CSEN para compensación de activos en moratoria nuclear, los importes derivados de las facturaciones correspondientes a consumos anteriores a 1 de enero de 1996, recaudados por UNESA con la misma finalidad, que estuvieran pendientes de liquidación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—UNESA queda exonerada de las funciones de recaudación y liquidación de las aportaciones destinadas a compensación de activos en situación de moratoria nuclear.

Segundo.—UNESA deberá transferir a la cuenta abierta en régimen de depósito en la CSEN para compensación de activos en situación de moratoria nuclear los importes que, en su caso, estuviesen pendientes de liquidación, derivados de facturaciones correspondientes a consumos anteriores a 1 de enero de 1996.

Tercero.—La CSEN deberá depositar los referidos importes en la cuenta constituida en depósito para compensación de activos en moratoria nuclear, al objeto de proceder a su posterior liquidación a los titulares de los derechos de compensación.